

RAD 1835  
ID 15024649  
Santiago de Cali, 13 septiembre del 2023

Señor  
MARITZA DORA MORA VIVAS  
CARRERA 3 18-43  
CALI-VALLE

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
RESOLUCIÓN NÚMERO 4824 del 28 de agosto de 2023  
MARITZA DORA MORA VIVAS VS NORHA LEMOS DE MOLANO

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 4824 del 28 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por JAROL CANDELO RIASCOS Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social JAROL CANDELO RIASCOS y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [burrutiam@mintrabajo.gov.co](mailto:burrutiam@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,



BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO





ID: 15024649

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2022737600100011488  
Querellante: MARITZA DORA MORA VIVAS  
Querellado: NORHA LEMOS DE MOLANO

**RESOLUCIÓN No. 4824  
Santiago de Cali, del 28 de agosto de 2023  
"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021,

**I.INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora NORHA LEMOS DE MOLANO, con domicilio en la Carrera 3 Oeste # 7 - 109 Cali (Valle del Cauca),

**II.HECHOS**

**PRIMERO.** - Mediante escrito radicado No. 11EE2022737600100011488 de fecha 17 de agosto de 2022, la señora MARITZA DORA MORA VIVAS identificada con CC # 1.061.535.763, solicita investigación administrativa contra la NORHA LEMOS DE MOLANO por lo siguiente: "(...) *Se dedique a investigar a la señora NORHA LEMOS DE MOLANO porque le trabaje desde el 2 de enero de 2022 y durante ese tiempo no fui afiliada a la seguridad social integral como, EPS, ARL, PENSIÓN Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR*" (...). (f. 2).

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, mediante Auto No. 4170 del 18 de agosto de 2022 se comisiona la averiguación preliminar al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social por solicitud de la señora MARITZA DORA MORA VIVAS en contra de la señora NORHA LEMOS DE MOLANO, por la presunta violación a: normas laborales. (f. 3).

**TERCERO:** Mediante oficio radicado No. 08SE2023737600100025496 del 09 de agosto 2023 el despacho instructor requiere a la examinada a la dirección reportada por el peticionario en la Carrera 3 OESTE # 7 - 109 Cali (Valle del Cauca), para que acredite los siguientes documentos: Copia de contrato laboral de la señora MARITZA DORA MORA VIVAS identificada con CC # 1.061.535.763, Informar si es cierto o no lo manifestado por la señora MARITZA DORA MORA VIVAS identificada con CC # 1.061.535.763, Evidencia de afiliación a EPS, ARL, PENSIÓN Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, Evidencia de pagos a la seguridad social integral (EPS, ARL, PENSIÓN Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR) a la señora MARITZA DORA MORA VIVAS durante la vigencia de la relación laboral. Con constancia de entrega por la empresa de Servicios Postales Nacionales 472 (f. 4 y 6).

**CUARTO** -, El Despacho con oficio radicado No. 08SE2023737600100025498 del 09 de agosto 2023, requiere a la señora MARITZA DORA MORA VIVAS en calidad de querellante en la Carrera 3 # 18 - 43 para que acredite los siguientes documentos: Informar al despacho si fueron superados los hechos que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

dieron origen a esta investigación, Certificación o copia de contrato de trabajo de la relación laboral con la señora NORHA LEMOS DE MOLANO. Con constancia de devolución por la empresa de Servicios Postales Nacionales 472, con la anotación "Dirección no existe número" (f. 3 y 5).

## I. II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Es de resaltar que dentro del presente asunto no se aportó prueba al expediente

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Conocida la fuente legal que faculta a esta instancia para adelantar las investigaciones relativas a inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas laborales, procede el despacho, con base en las diligencias adelantadas y documentación allegada, a determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la examinada, para lo cual hace las siguientes precisiones:

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Que este Despacho requirió a la señora MARITZA DORA MORA VIVAS en calidad de querellante para que aporte al expediente entre otras evidencias certificación o copia del contrato de trabajo con la señora NORHA LEMOS DE MOLANO sin poder comunicar dicho documento.

Así las cosas, tal cómo se puede observar en el expediente no fue posible tener tampoco respuesta por parte de la señora NORHA LEMOS DE MOLANO de quien no se obtuvo en averiguación preliminar la identificación plena. Ante la ausencia de prueba que ha inferir una presunta violación a la norma laboral por parte de la examinada, aunado al hecho que no se tiene identificación plena de la examinada, considera el despacho que no hay mérito para dar inicio a la actuación administrativa de que trata la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 ibidem y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, culminara el presente asunto ordenando el archivo de las diligencias que obran en el expediente,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada contra la señora NORHA LEMOS DE MOLANO, con domicilio en la Carrera 3 Oeste # 7 - 109 Cali (Valle del Cauca), de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a los interesados la señora NORHA LEMOS DE MOLANO, con domicilio en la Carrera 3 Oeste # 7 - 109 Cali (Valle del Cauca) y al peticionario MARITZA DORA MORA VIVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.535.763 en la Carrera 3 # 18- 43 San Nicolas Cali, (Valle del Cauca), el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: [jcandelo@mintrabajo.gov.co](mailto:jcandelo@mintrabajo.gov.co) - [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, del al ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


**JAROL CANDELO RIASCOS**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JAROL CANDELO RIASCOS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		